

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre*

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de octubre de 1969 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 8º de la Ley reguladora del impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

### *Relación que se cita*

Empresa «Campofrío Canarias, S. A.», sala de despiece de carnes a instalar en Las Palmas de Gran Canaria.

Empresa «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (DIPA), sala de despiece de carnes a instalar en Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se aprueban a la Entidad «Metropolis, S. A.» (C-121), la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de vida mixto sobre dos cabezas.*

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Metropolis, S. A.» (C-121), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de vida mixto sobre dos cabezas; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Tomás Civeira», de La Coruña, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don Andrés Vilarinho Alonso, Presidente de la Fundación benéfica «Tomás Civeira», en esta ciudad, solicitando se conceda exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que se acompaña certificación del Gobierno Civil de La Coruña de la Orden del Ministerio de la Goberna-

ción número 220, de 12 de diciembre de 1967, por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Tomás Civeira»;

Resultando que de la misma Orden de clasificación consta el carácter gratuito del Patronato de la Institución;

Resultando que la Fundación señala como sus bienes 524.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 en una inscripción nominativa número 3.698;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por delegación del Ministro de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente, según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, primero, en relación con el 65, primero C), del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Tomás Civeira», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—El Director general, José María Tejero y Victory.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Trainco, Sociedad Anónima», autorización para elevar aguas del río Tajo, en el embalse de Entrepeñas, con destino al abastecimiento de la zona residencial denominada «Las Anclas», en el término municipal de Pareja (Guadalajara).*

«Trainco, S. A.» (Transporte, Industria y Comercio, Sociedad Anónima), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo para derivar un caudal de hasta 33 litros por segundo en el embalse de Entrepeñas, en el término municipal de Pareja (Guadalajara), con destino al abastecimiento de la zona residencial denominada «Las Anclas» y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Trainco, S. A.» (Transporte, Industria y Comercio, S. A.), para derivar un caudal de hasta 33 litros por segundo de aguas del río Tajo, en el embalse de Entrepeñas, en el término municipal de Pareja (Guadalajara), con destino al abastecimiento de la zona residencial denominada «Las Anclas», autorizándose, igualmente, el vertido de las aguas residuales, previamente depuradas, procedentes del citado núcleo urbano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que han servido de base a esta concesión, uno relativo al aprovechamiento de aguas públicas, suscrito en Madrid en enero de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eladio Llaneza Fernández, y otros dos relativos al vertido de las aguas residuales, suscritos también en Madrid en junio de 1965 y noviembre de 1967 por el mismo Ingeniero de Caminos, con presupuesto de ejecución material de 2.312.947,16 pesetas y de 8.172.146,22 pesetas y 4.507.512,85 pesetas, respectivamente. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y la Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, en el que figure la instalación de un contador totalizador volumétrico, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la misma fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. Dentro del mismo plazo deberán presentar el estudio y propuesta de tarifas correspondientes a la explotación, con el Reglamento del servicio, previamente aprobado por el Ayuntamiento de Pareja.

4.ª El caudal elevado deberá ser como máximo, proporcional, en cada momento, al número de personas residentes en la urbanización y a la extensión de las parcelas ocupadas por ellas.

5.ª La Comisaría de Aguas del Tajo podrá interesar de los Servicios de Aplicaciones Industriales de la Confederación Hidrográfica de la misma cuenca la práctica periódica de análisis de la calidad del afluente de las aguas residuales vertidas al embalse de Entrepeñas, a fin de comprobar la bondad del tratamiento y exigir que aquéllas cumplan las condiciones mínimas que garanticen su inocuidad.

Si de algunos de estos análisis se dedujera que las aguas no reúnen los requisitos necesarios para no afectar a la salubridad, se procederá por la Comisaría de Aguas al inmediato precintado de la instalación de la toma de agua del aprovechamiento, prohibiéndose el vertido de dichas aguas residuales y quedando obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las correcciones que se estimen necesarias.

En todo caso, queda terminantemente prohibida la evacuación de los fangos residuales obtenidos al embalse ni a ningún cauce público.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y muy particularmente en cuanto a lo que se refiere a las obras de vertido de aguas residuales, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede no podrá dedicarse a otro uso que el establecido en estas condiciones a menos que se obtenga la debida autorización para ello.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a presentar, en el mes de junio de cada año, análisis químico y bacteriológico de las aguas utilizadas, quedando suspendido el servicio en el momento que los análisis acusen imputabilidad.

11. Se otorga esta concesión por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se concede.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Sánchez Serrano y a don Policarpo Ros Valcárcel autorización para derivar aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia.*

Don Antonio Sánchez Serrano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a ampliación de riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Sánchez Serrano en su nombre y en el de los herederos de don José María Sánchez Serrano y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Doval Amarelle, en septiembre de 1953, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder a don Antonio Sánchez Serrano y a don Policarpo Ros Valcárcel autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de setenta y un mil trescientos setenta metros cúbicos (71.370 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de dos litros y veintiséis centilitros por segundo (2,26 litros por segundo), de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de ochocientos hectáreas veintisiete áreas y cuarenta centiáreas (12.2740 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Churra, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 290.955 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el petionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de aguas que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.